



CNT 1628/2015/2/1/RH3

Millán Anahí c/ Recaudadora S.A. y otro
s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Millán Anahí c/ Recaudadora S.A. y otro s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo manifestado por el recurrente, en cuanto a que fue notificado de la denegación del recurso extraordinario el día 24 de octubre de 2024 y a que de las constancias del sistema informático surge que la queja ha sido interpuesta el día 1° de noviembre de 2024, a las 9:31 horas, tal presentación es extemporánea (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Recaudadora S.A., la demandada**, representada por el **Dr. Alejandro Martín Losito**.

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 7**.